



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 009 -2019-MPH-GT.

Ayacucho,

07 ENE 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº. 007-2018-MPH/51-52/JCGA, de fecha 14 de Noviembre de 2019, expediente Nro. 29678 de fecha 11 de Diciembre de 2018, promovido por el Administrador de la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. 277, ruta 02, sobre solicitud de incremento de vehículos para prestar el Servicio de Transporte Regular, señor Timoteo Huaytalla Bautista.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley Nº 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 11 de Diciembre de 2018, por el señor Timoteo Huaytalla Bautista, solicitando el incremento de los Vehículos de Placas de Rodaje ALR-939, año de fabricación 2015, Marca Hyundai, Clase M3.C3 y MT-707, año de fabricación 2008, Marca Hyundai, Clase M3, en concordancia con el Decreto Supremo Nº. 017-2009-MTC, Art. 64º. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo Nº. 017-2009-MTC, Reglamento





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, con Informe Técnico N°. 007-2019-MPH/51-52/JCGA, de fecha 14 de Enero de 2019, se recomienda declarar en procedente la solicitud de incremento, de los Vehículos de Placas de Rodaje N° ALR-939, año de fabricación 2015, Marca Hyundai, Clase M3.C3 y BIT-707, año de fabricación 2008, Marca Hyundai, Clase M3, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 086-000000033554, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de las unidades vehiculares ALR-939 y BIT-707, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°.491-2018-MPH/GT, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	ALR-939	HYUNDAI	M3.C3	2015	TAPAHUASCO SULCA JUANA
02	BIT-707	HYUNDAI	M3	2008	VELIZ VELIZ CIRILO MEDONIO



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

- Razón Social : Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. 277, ruta 02.
- Domicilio : Aeropuerto (Ruinas Conchopata)-Distrito de Andrés Avelino Cáceres.
- Colores : Rojo y Blanco (identificación del logotipo).

II. DE LA RUTA:

- Código de la Ruta : Servicio Regular.
- Paradero Inicial : Aeropuerto (Ruinas Conchopata)-Distrito de Andrés Avelino Cáceres.
- Paradero Final : Av. Los Incas (Jurisdicción de la Provincia de Huamanga).
- Horario : 05.30 a.m. hasta las 09:00 p.m.



CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido	:	Ida	:	14 Km. Aprox.
		Vuelta	:	14 Km. Aprox.
		Total	:	28 Km.
Velocidad Promedio			:	25 Km. /h.
Frecuencia			:	Ida : 15 minutos.
			:	vuelta: 15 minutos.
Tipo de Unidades			:	M3.
Flota Vehicular	:	Operativa	:	17 Unidades.
		Reten	:	00 Unidades.
		Total	:	17 Unidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades vehiculares ALR-939 y BIT-707, formará parte de flota vehicular de la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. 277, ruta 02.

ARTÍCULO CUARTO.- Las unidades vehiculares autorizadas ALR-939 y BIT-707, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. 277, ruta 02, realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al representante Legal de la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. 277, ruta 02, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Ing. Luis [Firma] [Firma]
CORRENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 21 ENE. 2019
Oficio Circ. N° 143-2019-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: R5-009-2019-MPH/ST
de fecha: 17 ENE. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

